

PROCESO: Invitación Cerrada No. 06 de 2022 (IC-06-2022-FENOGE)

OBJETO: Realizar a toda cuenta y riesgo la factibilidad, diseño, suministro, transporte, instalación y puesta en marcha de sistemas solares fotovoltaicos –SSFV en un (1) EPMSC del municipio de El Espinal - Tolima en el marco de la actividad de fomento denominada “Energía sostenible y no contaminante para establecimientos penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC a través de la instalación de SSFV” para el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE; así como las capacitaciones dirigidas al beneficiario del proyecto.

OBSERVANTE: Ing. Santiago García-Herreros, director de proyectos. Xantia – Xamuels S.A.S E.S.P

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 28 de marzo de 2022, a las 21:35 horas a través del correo electrónico contratacion@fenoge.gov.co

Observación/aclaración No. 1:

En la sección 2.3 de los TCC se menciona la vinculación de personas privadas de la libertad (PPL) a la fase 2 del proyecto:

a. ¿Es necesario tener seleccionado y/o presentar las hojas de vida de las PPL al momento de presentar la oferta?

Respuesta a observación/aclaración No. 1: El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar que NO es necesario tener seleccionado ni presentar las hojas de vida de las PPL al momento de presentar la oferta, ya que solo hasta el momento de suscribir el contrato a través del cual se materialice el objeto del proceso de selección, el contratista seleccionado tendría acceso a información directamente del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad Carcelaria donde se pretende la instalación del SSFV.

Observación/aclaración No. 2:

b. ¿La vinculación de las PPL se realiza de forma directa entre el contratista y el PPL o se hace a través del centro carcelario? ¿Cómo sería el procedimiento para la vinculación de personas del centro carcelario?

Respuesta a observación/aclaración No. 2: El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar que, de conformidad con lo establecido en los Términos y Condiciones Contractuales, capítulo III, numeral 3.4. Obligaciones Específicas del Contratista, subnumeral 5, será una obligación del contratista evaluar la viabilidad normativa, legal y regulatoria de la vinculación de personas privadas de la libertad (en adelante PPL) que se encuentren en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad Carcelaria de El Espinal -Tolima, dentro de la fase 4 o 5 en relación con la función sancionatoria y resocializadora de la vida penitenciaria; para ser incorporados en el proceso de instalación de los SSFV, bien sea como ayudantes prácticos o como técnicos o

profesionales electricistas; estos últimos en caso de que cuenten con la acreditación correspondiente. Dicha vinculación deberá estar armonizada con las disposiciones sobre la materia, especialmente en lo indicado en la Resolución 4020 del 04 de octubre de 2019 expedida por el Ministerio de Trabajo, o aquella norma de que adicione, modifique o complemente.

Así mismo, tal como se indica en el Anexo 9 - Condiciones para la vinculación de personas privadas de la libertad (PPL) la vinculación de las PPL se realizaría al tenor de lo dispuesto en la Ley 1709 de 2014, la Resolución No. 6349 de 2016 y especialmente lo indicado en la Resolución No. 4020 de 2019, con estricta sujeción a los procesos y procedimientos allí establecidos.

Finalmente, se recuerda que de conformidad con el inciso final del subnumeral 2.3. Vinculación de personas privadas de la libertad (PPL) a la fase 2 del proyecto (máximo 10 puntos) del numeral 2. Factores de calificación y asignación de puntaje para determinar el orden de elegibilidad del capítulo V. Requisitos habilitantes y factores de evaluación de los Términos y Condiciones Contractuales, las vinculaciones de PPL serán 100% responsabilidad del Contratista una vez se suscriba el contrato a través del cual se ejecutará el proyecto objeto de estos Términos y Condiciones Contractuales. El FENOGE no será responsable directo, indirecto ni solidario respecto de las vinculaciones que se realicen de las PPL y únicamente será garante, a través del supervisor del Contrato, del cumplimiento, en términos administrativos, de las mencionadas vinculaciones. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3.7. Seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del Contrato del capítulo III. Condiciones Contractuales del presente documento.

Observación/aclaración No. 3:

c. ¿El centro carcelario (o el INPEC) facilita el listado de personas residentes y sus vocaciones profesionales? ¿O bajo qué mecanismo se puede hacer la selección del personal?

Respuesta a observación/aclaración No. 3: El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar solo hasta el momento de suscribir el contrato a través del cual se materialice el objeto del proceso de selección, el contratista seleccionado tendría acceso a información directamente del EPMSC donde se pretende la instalación del SSFV y que, en todo caso, las vinculaciones se realizarán entre personas que se encuentren en fase 4 o 5 en relación con la función sancionatoria y resocializadora de la vida penitenciaria, información que solo será suministrada al contratista seleccionado en el marco del presente proceso de selección y suministrada por EPMSC donde se pretende la instalación del SSFV.

Observación/aclaración No. 4:

Según la sección 1.4.4 Cartas de Compromiso, si algún profesional como el director de obra o el residente de obra postulado para la licitación no pudiera desempeñar el rol propuesto

mediante carta de compromiso en el futuro, ¿es posible nombrar a otro ingeniero con las mismas cualidades y experiencia en una fase posterior del proceso? Lo anterior dado que el personal de la empresa tiene una rotación natural que es imprevisible, y no se puede obligar al personal a ejecutar una labor específica si se le presenta una mejor oportunidad laboral.

Respuesta a observación/aclaración No. 4:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar en el marco de la presente Invitación Cerrada que teniendo en consideración el capítulo 1.4.3. REGLAS PARA LA REVISIÓN DEL EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO VERIFICABLE del documento de Términos y Condiciones, es conveniente que el equipo mínimo propuesto sea quien ejecute las actividades de implementación; sin embargo, será posible realizar cambios en dicho equipo una vez se adjudique el proyecto, siempre y cuando cumpla estrictamente con lo solicitado en el documento de Términos y Condiciones.

OBSERVANTE: Sr. Ivan Darío Santacruz, licitaciones - ENERGITEL

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 30 de marzo de 2022, a las 15:46 y 17:28 horas a través del correo electrónico contratacion@fenoge.gov.co

Observación/aclaración No. 1:

Debido a que el proyecto exige, el cumplimiento de todas las normas y directrices aplicables a pequeños auto generadores, se puede indicar si el sistema de medida actual, ya corresponde y cumple con todo lo reglamentario (medición horaria, medida bidireccional) para este tipo de clientes (AGPE) y está normalizado ante el operador de red?

Respuesta a observación/aclaración No. 1:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar en el marco de la presente Invitación Cerrada que el equipo de medida donde se pretende hacer la interconexión se encuentra normalizado y está localizado en la Estructura 2 (Ver Anexo 1) del EPMSC. Asimismo, la conexión cuenta con un transformador exclusivo con nivel de tensión 13200V / 480-277V. Es importante anotar que, en el proceso de Factibilidad y Diseño, se deberá verificar las condiciones técnicas del proyecto dentro de las cuales se incluye la inspección del sistema de medida existente. Adicionalmente, se confirma que la EPMSC no cuenta con un SSFV, es decir, no es un Autogenerador a pequeña escala -AGPE.

Observación/aclaración No. 2:

Solicitamos a la entidad indicarnos el nivel de voltaje de cada edificación a intervenir y el tipo de conexión, si es trifásica, bifásica o monofásica.

Respuesta a observación/aclaración No. 2:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar en el marco de la presente Invitación Cerrada que el nivel de voltaje del

transformador de potencia es de 13200V / 480-277V y el sistema es trifásico. Es importante aclarar que en la etapa de Factibilidad y Diseño se deberá verificar las condiciones específicas de las instalaciones.

Observación/aclaración No. 3:

El anexo 1 se indican algunas características de las edificaciones a intervenir; dadas las condiciones particulares de cada una de ellas y que no deberán omitirse partes o componentes requeridos, preguntamos si ya existen obras civiles y estructurales para el acarreo de material y el montaje del sistema desde las plantas bajas hacia las azoteas

Respuesta a observación/aclaración No. 3:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar en el marco de la presente Invitación Cerrada que el contratista será el responsable de verificar la metodología de trasiego de los equipos, en virtud de la Factibilidad y Diseño desarrollados por el mismo y aprobada por la Interventoría.

Observación/aclaración No. 4:

El anexo 2 especifica” ... 2.3.2 Protección de Superficies Todos los equipos y materiales de uso exterior serán diseñados e instalados de modo tal que no se produzca acumulación de agua en ninguna de sus partes y degradación por oxidación....”; indicar si los inversores y equipos eléctricos tendrán que ser instalados en exteriores?

Respuesta a observación/aclaración No. 4:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar en el marco de la presente Invitación Cerrada que la localización de los equipos se realizará en la etapa de Factibilidad y Diseño ejecutada por el Contratista y aprobada por la Interventoría. Por tal razón, no es posible exponer dicha información.

Observación/aclaración No. 5:

El anexo 2 indica “... 2.3.4 Sistema de puesta a tierra El sistema de puesta a tierra deberá instalarse de acuerdo a las especificaciones técnicas del RETIE y NTC2050....”; por favor indicar la distancia existente desde el punto donde van a quedar las mallas de puesta a tierra y los tableros del punto de conexión.

Respuesta a observación/aclaración No. 5:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar en el marco de la presente Invitación Cerrada que la localización de los equipos se realizará en la etapa de Factibilidad y Diseño ejecutada por el Contratista y aprobada por la Interventoría. Por tal razón, no es posible exponer dicha información.

Observación/aclaración No. 6:

Debido a que el objeto contractual indica "... 4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO: Realizar a toda cuenta y riesgo la factibilidad, diseño, suministro, transporte, instalación y puesta en marcha de sistemas solares fotovoltaicos –SSFV..." y teniendo en cuenta que no hay visitas previas y que por las condiciones particulares del proyecto la información es muy general ; cómo se reconocerán los costos de aquellas peticiones del interventor en la etapa de factibilidad y diseño que excedan cualquier parámetro técnico aplicable ; como pueden ser pero sin limitarse a restricciones de rutas y tipos de ductos; horarios de trabajo , restricciones de acceso a cuartos ; etc.

Respuesta a observación/aclaración No. 6:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar en el marco de la presente Invitación Cerrada que las exigencias técnicas serán acorde a lo indicado en el documento Anexo 2 – Especificaciones Técnicas y en el documento de Términos y Condiciones. En consecuencia, será responsabilidad del contratista incluir dentro de la cotización las consideraciones que visibilice necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato, respetando el esquema expuesto en el Anexo 7 Factores de Calificación.

Observación/aclaración No. 7:

Debido a la condición de reclusión de las personas que deben ser vinculadas en el proyecto se pregunta, ¿cómo y quién es responsable de la custodia de estas personas durante el desarrollo de las actividades de instalación? Se debe tener presente que el personal técnico del proyecto no es experto en vigilancias ni custodias intramurales.

Respuesta a observación/aclaración No. 7: El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar que al tenor de lo dispuesto en los Términos y Condiciones Contractuales y especialmente en el Anexo 9 - Condiciones para la vinculación de personas privadas de la libertad (PPL) la vinculación de las PPL se realizaría al tenor de lo dispuesto en la Ley 1709 de 2014, la Resolución No. 6349 de 2016 y especialmente lo indicado en la Resolución No. 4020 de 2019 y en tal sentido, la condición de privación de la libertad no se modifica por el hecho de la vinculación, lo que significa que la custodia de las PPL que se vinculen a la Fase 2 del proyecto, permanecerán bajo la custodia del EPMSC y la forma de dicha custodia, obedecerá a la normativa establecida para el efecto según la ley penitenciaria.

Observación/aclaración No. 8:

Dado que se exige la vinculación de persona recluidas, como y quien es responsable de la seguridad laboral, el entrenamiento en trabajos de altura y/o riesgos eléctricos que deben cumplirse en este tipo de labores?

Respuesta a observación/aclaración No. 8: El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar (i) Que el FENOGE no exige la vinculación de PPL, ya que tal como se indica en el subnumeral 2.3 . Vinculación de personas

privadas de la libertad (PPL) a la fase 2 del proyecto (máximo 10 puntos) del numeral 2. Factores de calificación y asignación de puntaje para determinar el orden de elegibilidad del capítulo V. Requisitos habilitantes y factores de evaluación de los Términos y Condiciones Contractuales, las vinculaciones corresponden a factores de asignación de puntaje, lo que no implica *per sé* una exigencia por parte del FENOGGE, sino una oportunidad adicional para que los invitados al proceso de selección compitan de manera equitativa, justa y contribuyendo a la función sancionatoria y resocializadora de la vida penitenciaria.

La segunda (ii) aclaración que se realiza está relacionada con la obligación del contratista que realice vinculaciones de PPL, pues de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 4020 de 2019, la entidad o persona natural contratante deberá incluir a las personas privadas de la libertad que desarrollan el trabajo penitenciario indirecto en su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y debe aplicar en lo que resulte pertinente, lo dispuesto en el Capítulo 6 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015. La entidad o persona natural contratante deberá asumir el pago de los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y de egreso, suministrar los elementos de protección personal que requieran las personas privadas de la libertad para el desarrollo seguro de sus labores; así mismo, debe brindar inducción y/o entrenamiento y proveer prendas de calzado y vestido de labor.

Por todo lo anterior, se recuerda que las vinculaciones de PPL serán 100% responsabilidad del Contratista una vez se suscriba el contrato a través del cual se ejecutará el proyecto objeto de los Términos y Condiciones Contractuales. El FENOGGE no será responsable directo, indirecto ni solidario respecto de las vinculaciones que se realicen de las PPL y únicamente será garante, a través del supervisor del Contrato, del cumplimiento, en términos administrativos, de las mencionadas vinculaciones. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3.7. Seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del Contrato del capítulo III. Condiciones Contractuales de los Términos y Condiciones Contractuales.

Observación/aclaración No. 9:

¿Las conducciones de cables nuevos a instalar se harán sobre ductos disponibles en la instalación o se deberá considerar canalizaciones nuevas?; en este caso se pueden indicar el tipo y longitudes que pueden ser requeridas?

Respuesta a observación/aclaración No. 9:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGGE, se permite aclarar en el marco de la presente Invitación Cerrada que la localización, inspección de disponibilidad y configuración de los equipos, se realizará en la etapa de Factibilidad y Diseño ejecutada por el Contratista y aprobada por la Interventoría. Por tal razón, no es posible exponer dicha información.

Observación/aclaración No. 10:

Finalmente solicitamos de la manera más atenta se amplíe el plazo para la presentación de la propuesta una semana más, es decir por lo menos hasta el día 13 de Abril, esto con el fin de tener el tiempo necesario para estructurar una oferta técnica y económicamente más competitiva para su entidad.

Respuesta a observación/aclaración No. 10: El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite indicar que ACEPTA parcialmente la solicitud de ampliación del plazo para presentar ofertas en el marco del proceso de selección, siendo la nueva fecha para presentar oferta el **8 de abril de 2022, hasta las 2:00 pm.**

Esta modificación se verá reflejada en la respectiva adenda modificatoria.

Observación/aclaración No. 11:

¿Qué horarios se manejaría con las personas privadas de la libertad?

Respuesta a observación/aclaración No. 11: El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite recordar que de conformidad con lo establecido en los Términos y Condiciones Contractuales, capítulo III, numeral 3.4. Obligaciones Específicas del Contratista, subnumeral 1, será una obligación del contratista realizar las reuniones que sean necesarias con las autoridades competentes y la interventoría, previo al inicio de las demás actividades objeto del Contrato con el fin de socializar las actividades operativas a desarrollar en la edificación a intervenir y donde se llegue a los acuerdos necesarios para la ejecución de las mismas, como días y horarios de trabajo permitidos dentro de las instalaciones, requerimientos y condiciones para el acceso de trabajadores/contratistas a las diferentes áreas y el enlace al interior de la edificación principal a intervenir o de cada una de las edificaciones en caso de que sea necesario, así como los permisos necesarios, entre otras que se encuentren pertinentes para el oportuno desarrollo del Contrato. De otro lado, la EPMSC y entidades competentes socializarán los mecanismos de vinculación de personas privadas de la libertad; en el marco de esta obligación, el contratista seleccionado en el marco del proceso de selección podrá definir y acordar con el EPMSC los horarios de trabajo de las PPL que se vinculen en la Fase 2 del proyecto.

Observación/aclaración No. 12:

¿Cuánto es el tiempo mínimo de contratación teniendo en cuenta el siguiente párrafo de la norma? “El valor de la remuneración del trabajo penitenciario indirecto no podrá ser inferior al equivalente al salario mínimo mensual legal vigente o proporcional al tiempo laborado por periodos inferiores a un mes y no se reconocerán prestaciones sociales.”

Respuesta a observación/aclaración No. 12: El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar que, de conformidad con lo establecido en los Términos y Condiciones Contractuales, capítulo III, numeral 3.4. Obligaciones Específicas del Contratista, subnumeral 5, será una obligación del contratista

evaluar la viabilidad normativa, legal y regulatoria de la vinculación de personas privadas de la libertad (en adelante PPL) que se encuentren en el EPMSC de El Espinal -Tolima, que se encuentren en fase 4 o 5 en relación con la función sancionatoria y resocializadora de la vida penitenciaria; para ser incorporados en el proceso de instalación de los SSFV, bien sea como ayudantes prácticos o como técnicos o profesionales electricistas; estos últimos en caso de que cuenten con la acreditación. Dicha vinculación deberá estar armonizada con las disposiciones sobre la materia, especialmente en lo indicado en la Resolución 4020 del 04 de octubre de 2019 expedida por el Ministerio de Trabajo, o aquella norma de que adicione, modifique o complemente y en virtud de dicha obligación, el contratista seleccionado deberá indicar como mínimo: a. Número de PPL que serán vinculadas durante la Fase 2 de la implementación del proyecto. b. Perfil mínimo (académico y de experiencia) de la PPL a vincular c. Funciones y/o actividades que desarrollará la persona que se vinculará d. **Tiempo de dedicación y horarios de conformidad con las funciones y/o actividades que desarrollará la PPL vinculada.** Lo anterior, deberá armonizarse con los horarios establecidos por el EPMSC para el desarrollo de actividades por parte de la población privada de la libertad. e. Monto de remuneración a reconocer en favor de la persona que se vincula por las funciones y/o actividades a realizar. f. En caso de que aplique, qué tipo de inducción o capacitación se realizará por parte del Contratista a la PPL que se vincula.

Con lo anterior, se aclara que el tiempo mínimo de contratación será determinado por el contratista seleccionado, en desarrollo de la obligación de evaluar la viabilidad normativa, legal y regulatoria de la vinculación de personas privadas de la libertad (en adelante PPL) que se encuentren en el EPMSC de El Espinal –Tolima que deberá realizar durante la Fase 1 del proyecto.

Observación/aclaración No. 13:

¿Le debo pagar seguridad social a la persona privada de la libertad, solo ARL o todo el sistema?

Respuesta a observación/aclaración No. 13: El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 4020 de 2019 la entidad o persona natural contratante deberá incluir a las personas privadas de la libertad que desarrollan el trabajo penitenciario indirecto en su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y debe aplicar en lo que resulte pertinente, lo dispuesto en el Capítulo 6 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015. La entidad o persona natural contratante deberá asumir el pago de los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y de egreso, suministrar los elementos de protección personal que requieran las personas privadas de la libertad para el desarrollo seguro de sus labores; así mismo, debe brindar inducción y/o entrenamiento y proveer prendas de calzado y vestido de labor.

En virtud de lo anterior, se reitera que las vinculaciones de PPL serán 100% responsabilidad del Contratista una vez se suscriba el contrato a través del cual se ejecutará el proyecto

objeto de estos Términos y Condiciones Contractuales. El FENOGE no será responsable directo, indirecto ni solidario respecto de las vinculaciones que se realicen de las PPL y únicamente será garante, a través del supervisor del Contrato, del cumplimiento, en términos administrativos, de las mencionadas vinculaciones. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3.7. Seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del Contrato del capítulo III. Condiciones Contractuales del presente documento. Lo anterior, de conformidad con el inciso final del subnumeral 2.3 . Vinculación de personas privadas de la libertad (PPL) a la fase 2 del proyecto (máximo 10 puntos) del numeral 2. Factores de calificación y asignación de puntaje para determinar el orden de elegibilidad del capítulo V. Requisitos habilitantes y factores de evaluación de los Términos y Condiciones Contractuales.

En todo caso, es importante tener en cuenta que al tenor del artículo 4° de la Resolución 4020 de 2019, la remuneración que perciben las personas privadas de la libertad en razón al trabajo penitenciario indirecto no constituye salario y, por lo tanto, no tiene los efectos prestacionales derivados del mismo, por lo que **no se reconocerán prestaciones sociales**.

Observación/aclaración No. 14:

¿Si se afilia como independiente a la seguridad social a la persona privada de la libertad también se le puede sacar el RUT? Ya que es indispensable para este proceso

Respuesta a observación/aclaración No. 14: El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite reiterar, que la afiliación al Sistema de Seguridad Social en contrataciones para trabajo penitenciario indirecto, deberán sujetarse a lo indicado en el artículo 7° de la Resolución 4020 de 2019, en donde se indica que la entidad o persona natural contratante deberá incluir a las personas privadas de la libertad que desarrollan el trabajo penitenciario indirecto en su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y debe aplicar en lo que resulte pertinente, lo dispuesto en el Capítulo 6 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015. La entidad o persona natural contratante deberá asumir el pago de los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y de egreso, suministrar los elementos de protección personal que requieran las personas privadas de la libertad para el desarrollo seguro de sus labores; así mismo, debe brindar inducción y/o entrenamiento y proveer prendas de calzado y vestido de labor.

En todo caso, es importante tener en cuenta que al tenor del artículo 4° de la Resolución 4020 de 2019, la remuneración que perciben las personas privadas de la libertad en razón al trabajo penitenciario indirecto no constituye salario y, por lo tanto, no tiene los efectos prestacionales derivados del mismo, por lo que **no se reconocerán prestaciones sociales**, por lo que el contratista seleccionado deberá realizar las gestiones pertinentes de forma conciliada con la PPL que se pretenda vincular, incluyendo la expedición del RUT (en caso de que aplique) al tenor de la normativa aplicable a la materia y en atención a la reglamentación aplicable a este tipo especial de vinculación contractual.

Observación/aclaración No. 15:

¿Quién se hace responsable de la seguridad social, el centro penitenciario o Energitel?

Respuesta a observación/aclaración No. 15: El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite reiterar, que la responsabilidad frente al Sistema de Seguridad Social en contrataciones para trabajo penitenciario indirecto, deberán sujetarse a lo indicado en el artículo 7° de la Resolución 4020 de 2019, en donde se indica que la entidad o persona natural contratante deberá incluir a las personas privadas de la libertad que desarrollan el trabajo penitenciario indirecto en su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y debe aplicar en lo que resulte pertinente, lo dispuesto en el Capítulo 6 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015. La entidad o persona natural contratante deberá asumir el pago de los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y de egreso, suministrar los elementos de protección personal que requieran las personas privadas de la libertad para el desarrollo seguro de sus labores; así mismo, debe brindar inducción y/o entrenamiento y proveer prendas de calzado y vestido de labor.

Se reitera, además, que las vinculaciones de PPL serán 100% responsabilidad del Contratista una vez se suscriba el contrato a través del cual se ejecutará el proyecto objeto de estos Términos y Condiciones Contractuales. El FENOGE no será responsable directo, indirecto ni solidario respecto de las vinculaciones que se realicen de las PPL y únicamente será garante, a través del supervisor del Contrato, del cumplimiento, en términos administrativos, de las mencionadas vinculaciones. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3.7. Seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del Contrato del capítulo III. Condiciones Contractuales de los Términos y Condiciones Contractuales.

En todo caso, es importante tener en cuenta que al tenor del artículo 4° de la Resolución 4020 de 2019, la remuneración que perciben las personas privadas de la libertad en razón al trabajo penitenciario indirecto no constituye salario y, por lo tanto, no tiene los efectos prestacionales derivados del mismo, por lo que **no se reconocerán prestaciones sociales.**

Observación/aclaración No. 16:

¿Cuál es el nivel de riesgo del centro penitenciaria del espinal? Teniendo en cuenta el siguiente párrafo

La tarifa de cotización a pagar en riesgos laborales se determinará de acuerdo con la actividad económica principal de la entidad o persona natural contratante o del establecimiento de reclusión donde se preste el servicio, debiéndose pagar la tarifa más alta.

Respuesta a observación/aclaración No. 16: El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar que, de conformidad con lo establecido en los Términos y Condiciones Contractuales, capítulo III, numeral 3.4. Obligaciones Específicas del Contratista, subnumeral 5, será una obligación del contratista evaluar la viabilidad normativa, legal y regulatoria de la vinculación de personas privadas de

la libertad (en adelante PPL) que se encuentren en el EPMSC de El Espinal -Tolima, que se encuentren en fase 4 o 5 en relación con la función sancionatoria y resocializadora de la vida penitenciaria; para ser incorporados en el proceso de instalación de los SSFV, bien sea como ayudantes prácticos o como técnicos o profesionales electricistas; estos últimos en caso de que cuenten con la acreditación. Dicha vinculación deberá estar armonizada con las disposiciones sobre la materia, especialmente en lo indicado en la Resolución 4020 del 04 de octubre de 2019 expedida por el Ministerio de Trabajo, o aquella norma de que adicione, modifique o complemente y en virtud de dicha obligación, el contratista seleccionado deberá indicar como mínimo: a. Número de PPL que serán vinculadas durante la Fase 2 de la implementación del proyecto. b. Perfil mínimo (académico y de experiencia) de la PPL a vincular c. Funciones y/o actividades que desarrollará la persona que se vinculará d. Tiempo de dedicación y horarios de conformidad con las funciones y/o actividades que desarrollará la PPL vinculada. Lo anterior, deberá armonizarse con los horarios establecidos por el EPMSC para el desarrollo de actividades por parte de la población privada de la libertad. e. Monto de remuneración a reconocer en favor de la persona que se vincula por las funciones y/o actividades a realizar. f. En caso de que aplique, qué tipo de inducción o capacitación se realizará por parte del Contratista a la PPL que se vincula.

Adicional a lo anterior, es menester aclarar que el nivel de riesgo del EPMSC será informado al contratista seleccionado quien tendrá acceso a información directamente del EPMSC donde se pretende la instalación del SSFV, para el desarrollo de todas las fases del contrato.

Observación/aclaración No. 17:

¿Cómo sería el seguimiento del desempeño de la persona privada de la libertad?

Respuesta a observación/aclaración No. 17: El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGGE, se permite aclarar que, teniendo en cuenta que las vinculaciones de PPL serán 100% responsabilidad del contratista una vez se suscriba el contrato a través del cual se ejecutará el proyecto objeto del proceso de selección. El FENOGGE no será responsable directo, indirecto ni solidario respecto de las vinculaciones que se realicen de las PPL y únicamente será garante, a través del supervisor del Contrato, del cumplimiento, en términos administrativos, de las mencionadas vinculaciones; el seguimiento al desempeño en las labores contratadas con PPL será responsabilidad del contratista una vez se suscriba el contrato a través del cual se ejecutará el proyecto objeto.

Observación/aclaración No. 18:

Si la persona no cumple con lo solicitado y capacitado ¿cómo es el proceso de terminación de contrato o desvinculación?

Respuesta a observación/aclaración No. 18: El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGGE, se permite aclarar que, tal como se indica en el Anexo 9 - Condiciones para la vinculación de personas privadas de la libertad (PPL), una de las funciones del contratista frente al Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional –

ERON- es presentar el borrador de minuta de contrato de trabajo penitenciario, en donde, entre otras, podrá proponer las causales de terminación del contrato o desvinculación en relación con la PPL que hagan parte de mismo; lo anterior, en el marco de la responsabilidad que asume el contratista en relación con las vinculaciones y la sujeción que le es reclamable, en relación con la aplicación de la normativa vigente sobre la materia.

Observación/aclaración No. 19:

¿El salario a devengar de estas personas es un mínimo o el centro penitenciario otorga el valor a pagar según las funciones y estudio de las personas?

Respuesta a observación/aclaración No. 19: El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar que, tal como se indica en el artículo 4° de la Resolución 4020 de 2019, la remuneración que perciben las personas privadas de la libertad en razón al trabajo penitenciario indirecto no constituye salario y, por lo tanto, no tiene los efectos prestacionales derivados del mismo y el valor de la remuneración del trabajo penitenciario indirecto **no podrá ser inferior al equivalente al salario mínimo mensual legal vigente o proporcional al tiempo laborado por periodos inferiores a un mes y no se reconocerán prestaciones sociales.**

Adicionalmente, el artículo citado indica que los recursos por remuneración del trabajo penitenciario indirecto en establecimientos de reclusión administrados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) **deberán ser consignados por la entidad o persona natural contratante, por el total a pagar a las personas privadas de la libertad** por cada establecimiento en la cuenta corriente denominada “Jurídicos” a nombre del INPEC, atendiendo lo establecido en el procedimiento de manejo de dinero versión oficial y demás reglamentos aplicables a dicho Instituto.

Finalmente, se reitera que en el marco de lo establecido en los Términos y Condiciones Contractuales, capítulo III, numeral 3.4. Obligaciones Específicas del Contratista, subnumeral 1, será una obligación del contratista realizar las reuniones que sean necesarias con las autoridades competentes y la interventoría, previo al inicio de las demás actividades objeto del Contrato con el fin de socializar las actividades operativas a desarrollar en la edificación a intervenir y donde se llegue a los acuerdos necesarios para la ejecución de las mismas, como días y horarios de trabajo permitidos dentro de las instalaciones, requerimientos y condiciones para el acceso de trabajadores/contratistas a las diferentes áreas y el enlace al interior de la edificación principal a intervenir o de cada una de las edificaciones en caso de que sea necesario, así como los permisos necesarios, entre otras que se encuentren pertinentes para el oportuno desarrollo del Contrato. De otro lado, la EPMSC y entidades competentes socializarán los mecanismos de vinculación de personas privadas de la libertad; en el marco de esta obligación, el contratista seleccionado en el marco del proceso de selección podrá definir y acordar con el EPMSC la forma administrativa conveniente para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 4020 de 2019, incluyendo la forma de pago para las PPL vinculadas.

Observación/aclaración No. 20:

¿Cómo sería el proceso de selección o vinculación contemplando algunos requisitos que puedan aportar al proceso de desarrollo, ya que allí dice que pueden ser técnicos, tecnólogos o asistenciales?

Respuesta a observación/aclaración No. 20: El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar que, el proceso de selección o vinculación contemplando algunos requisitos que puedan aportar al proceso de desarrollo de la Fase 2 en relación con PPL, obedecerá al resultado del numeral 3.4. Obligaciones Específicas del Contratista, subnumeral 5 del capítulo III de los Términos y Condiciones Contractuales, donde se indica que será una obligación del contratista evaluar la viabilidad normativa, legal y regulatoria de la vinculación de personas privadas de la libertad (en adelante PPL) que se encuentren en el EPMSC de El Espinal -Tolima, que se encuentren en fase 4 o 5 en relación con la función sancionatoria y resocializadora de la vida penitenciaria; para ser incorporados en el proceso de instalación de los SSFV, bien sea como ayudantes prácticos o como técnicos o profesionales electricistas; estos últimos en caso de que cuenten con la acreditación. Dicha vinculación deberá estar armonizada con las disposiciones sobre la materia, especialmente en lo indicado en la Resolución 4020 del 04 de octubre de 2019 expedida por el Ministerio de Trabajo, o aquella norma de que adicione, modifique o complemente y en virtud de dicha obligación, el contratista seleccionado deberá indicar como mínimo: a. Número de PPL que serán vinculadas durante la Fase 2 de la implementación del proyecto. **b. Perfil mínimo (académico y de experiencia) de la PPL a vincular** c. **Funciones y/o actividades que desarrollará la persona que se vinculará** d. Tiempo de dedicación y horarios de conformidad con las funciones y/o actividades que desarrollará la PPL vinculada. Lo anterior, deberá armonizarse con los horarios establecidos por el EPMSC para el desarrollo de actividades por parte de la población privada de la libertad. e. Monto de remuneración a reconocer en favor de la persona que se vincula por las funciones y/o actividades a realizar. f. En caso de que aplique, qué tipo de inducción o capacitación se realizará por parte del Contratista a la PPL que se vincula.

OBSERVANTE: HEMEVA

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 30 de marzo de 2022, a las 17:10 horas a través del correo electrónico contratacion@fenoge.gov.co

Observación/aclaración No. 1:

Dentro de las Condiciones Contractuales, Numeral 3.4. Obligaciones Específicas del Contratista, subnumeral b. Se debe realizar el levantamiento de “Planos arquitectónicos, estructurales y eléctricos”.

¿Esta información será entregada por el Centro Penitenciario?

¿Se debe incluir en los costos de personal necesario (Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Estructural y/o Ingeniero Eléctrico, entre otros) que realicen este levantamiento en sitio?

Respuesta a observación/aclaración No. 1:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar en el marco de la presente Invitación Cerrada que la información específica necesaria para llevar a cabo el proyecto, será entregada por el personal del EPMSC.

Observación/aclaración No. 2:

Dentro de las Condiciones Contractuales, Numeral 3.4. Obligaciones Específicas del Contratista, subnumeral g. Se debe realizar el levantamiento de “Diagrama unifilar”.

¿Existen planos eléctricos del Centro Penitenciario?

¿En caso de no existir, se debe realizar levantamiento de toda la red eléctrica del Centro Penitenciario, o simplemente lo estrictamente necesario para la correcta implementación del sistema a instalar?

Respuesta a observación/aclaración No. 2:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar en el marco de la presente Invitación Cerrada que existe un Diagrama Unifilar detallado del EPMSC; no obstante, será responsabilidad del contratista verificar lo referente al diseño del SSFV.

Observación/aclaración No. 3:

Dentro de las Condiciones Contractuales, Numeral 3.8. Plazo. Se estima un plazo de ejecución del contrato de siete (7) meses.

¿Nos podrían definir el plazo estimado dentro de este cronograma para la realización y obtención de los beneficios tributarios ante la UPME?

Respuesta a observación/aclaración No. 3:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar en el marco de la presente Invitación Cerrada que el plazo para la obtención de beneficios tributarios puede verificarse en la página web de la UPME.

OBSERVANTE: SUNCOLOMBIA

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 30 de marzo de 2022, a las 18:01 horas a través del correo electrónico contratacion@fenoge.gov.co

Observación/aclaración No. 1:

Agradecemos a la entidad extender el plazo para presentar la oferta económica con el fin de contar con el tiempo suficiente para evaluar los costos del proyecto.

Respuesta a observación/aclaración No. 1: El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGGE, se permite indicar que ACEPTA la solicitud de ampliación del plazo para presentar ofertas en el marco del proceso de selección, siendo la nueva fecha para presentar oferta el **8 de abril de 2022, hasta las 2:00 pm.**

Esta modificación se verá reflejada en la respectiva adenda modificatoria.

Observación/aclaración No. 2:

Por favor indicar cuantas fronteras comerciales tiene la instalación.

Respuesta a observación/aclaración No. 2:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGGE, se permite aclarar en el marco de la presente Invitación Cerrada que la EPMSC – Estructura 2 cuenta con una única frontera comercial.

Observación/aclaración No. 3:

La entidad nos podría compartir una fotografía del techo o cubierta del bloque sanidad con el fin de determinar más claramente los espacios disponibles para ubicar los paneles en dicho bloque.

Respuesta a observación/aclaración No. 3:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGGE, se permite aclarar en el marco de la presente Invitación Cerrada que no es posible compartir la información solicitada, puesto que contiene información sensible y de carácter confidencial.

Observación/aclaración No. 4:

Si no posee una fotografía de la cubierta del bloque Sanidad, agradecemos a la entidad nos confirme si el espacio disponible es techo o es una cubierta plana en cemento.

Respuesta a observación/aclaración No. 4:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGGE, se permite aclarar en el marco de la presente Invitación Cerrada que gran parte de la cubierta del bloque de sanidad es uniforme y en cemento.

Observación/aclaración No. 5:

La entidad nos podría indicar la potencia del transformador de la subestación donde se conectaría la solución solar.

Respuesta a observación/aclaración No. 5:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar en el marco de la presente Invitación Cerrada que la potencia del transformador de MT/BT de la EPMSC es de 800kVA.

Observación/aclaración No. 6:

La entidad nos podría indicar el nivel de tensión del transformador de la subestación donde se conectaría la solución solar.

Respuesta a observación/aclaración No. 6:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar en el marco de la presente Invitación Cerrada que el nivel de voltaje del transformador de potencia es de 13200V / 480-277V. Es importante aclarar que en la etapa de Factibilidad y Diseño se deberá verificar las condiciones específicas de las instalaciones con el objetivo de cumplir con el alcance del proyecto.

Observación/aclaración No. 7:

La entidad nos podría indicar si el transformador de la subestación mostrada en el mapa, tiene la disponibilidad suficiente para recibir la energía del sistema solar a instalar en los dos bloques.

Respuesta a observación/aclaración No. 7:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar en el marco de la presente Invitación Cerrada que la potencia del transformador de MT/BT de la EPMSC es de 800kVA, el cual es de uso exclusivo. Asimismo, la EPMSC no cuenta con SSFV dentro de sus instalaciones. Es importante anotar que en el proceso de Factibilidad y Diseño se deberá verificar las condiciones técnicas del proyecto con el objetivo de cumplir con el alcance del proyecto.

Observación/aclaración No. 8:

Agradecemos a la entidad indicar si los paneles a instalar tienen que ser TIER 1, con el fin de que todos los oferentes coticemos bajo la misma base.

Respuesta a observación/aclaración No. 8:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar en el marco de la presente Invitación Cerrada que no se consideran instalaciones con redundancia.

Observación/aclaración No. 9:

Se tiene alguna restricción de marca de los equipos a cotizar para tenerlo en cuenta dentro del proceso.

Respuesta a observación/aclaración No. 9:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar en el marco de la presente Invitación Cerrada que los equipos deben cumplir con las exigencias mínimas expuestas en el Anexo 3 – Especificaciones Técnicas, en donde se aclara que no se exige una marca específica.

Observación/aclaración No. 10:

Agradecemos a la entidad indicar el tipo de panel requerido (monocristalino o policristalino) y la Potencia mínima de los mismos, con el fin de que todos lo oferentes coticemos bajo la misma base.

Respuesta a observación/aclaración No. 10:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar que en el marco de la presente Invitación Cerrada que los equipos deben cumplir con las exigencias mínimas expuestas en el Anexo 3 – Especificaciones Técnicas, en donde se expone que los módulos solares deben ser b) Mono PERC, Media Celda. De otro lado, en la presente Invitación Cerrada no se restringe la potencia de los módulos solares, en virtud que el Contratista deberá desarrollar la Factibilidad y Diseño del proyecto.

Observación/aclaración No. 11:

¿Podrían facilitarnos diagramas unifilares del sistema eléctrico de la instalación?

Respuesta a observación/aclaración No. 11:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar en el marco de la presente Invitación Cerrada que no es posible compartir la información solicitada, puesto que contiene información sensible y de carácter confidencial.

Observación/aclaración No. 12:

Se solicita a la entidad aclarar si las capacitaciones requeridas se deben hacer de manera presencial o virtual y que material educativo de soporte requieren para llevarlas a cabo.

Respuesta a observación/aclaración No. 12:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar en el marco de la presente Invitación Cerrada que las capacitaciones deberán ser de carácter presencial y el material de soporte dependerá de la propuesta generada por el Contratista y aprobada por la Interventoría.

Observación/aclaración No. 13:

Teniendo en consideración los requisitos mencionados en el documento denominado ANEXO 5-REQUISITOS HABILITANTES en el ítem EXPERIENCIA, donde se especifica que al menos una de las certificaciones aportadas debe contener " el estudio de conexión y ejecución en nivel de tensión II", solicitamos a la Entidad Contratante eliminar la mencionada solicitud debido a que este no es un tema fundamental para la correcta ejecución del proceso en mención y solo actúa como limitante a la intervención de empresas interesadas.

Respuesta a observación/aclaración No. 13:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar en el marco de la presente Invitación Cerrada que no se eliminará la exigencia expuesta en el documento de Términos y Condiciones literal “g. *Que como mínimo un (1) SSFV que se certifica tenga un estudio de conexión simplificado*”, no obstante, se aclara que dicho requisito podrá ser aprobado aportando un estudio de conexión simplificado realizado por la compañía Contratista.

Observación/aclaración No. 14:

Por otra parte, se solicita respetuosamente al FENOGE que sea permitido incluir como DIRECTOR DE PROYECTOS a profesionales en Ingeniería Electrónica, Electromecánica, Eléctrica y afines, de igual manera, aclarar si el postgrado o especialización del mismo puede ser en “Gerencia de Proyectos”.

Respuesta a observación/aclaración No. 14:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar en el marco de la presente Invitación Cerrada que no se realizarán cambios al título de pregrado y posgrado DIRECTOR DE PROYECTOS, debido a que se requiere de conocimiento específico para desarrollar el proyecto. De otro lado, es responsabilidad de cada interesado y oferente corroborar que el título aportado cumpla con las Áreas del Conocimiento y los Núcleos Básicos del Conocimiento indicados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES.

Para su conocimiento, se publica el día 4 de abril de 2022 por el Comité Evaluador.



FABIO MAURICIO PINZÓN JIMÉNEZ
Profesional financiero– Equipo Ejecutor FENOGE



ANA MARÍA CAMACHO BECERRA
Profesional en derecho contractual – Equipo Ejecutor FENOGE



JUAN SEBASTIÁN ARBELÁEZ TORRES
Profesional técnico – Equipo Ejecutor FENOGE